

2981

C. 3.303.377

numero del Registro de este Juzgado 37



*esta  
hubo embargo*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

*RR.PP-209/17*

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

CIPRIANO DURBAN HINOJOSA DE VILLASTAR



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 445

Núm. del Juzgado 2981

Contra

Cirpiano Durban Hinojosa

vecino de

Villastar

Cantidad

200 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicacion edicto art. 61.~~

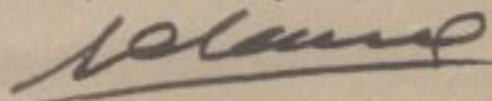
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

4-2981

Puig

37

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. HH5

contra Cipriano Durban Hinojosa

de Tillastar ( Beruel )

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 8 de Septiembre de 1939.

Fallado en 25 de Enero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 199, seguido contra Leoneis Fagüe Atienas, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, ocho de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Cipriano Durban Heinojosa; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>-suplente,</sup> de que certifico.

[Firma]

José M<sup>o</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 165

Exp. nº 445

CIPRIANO DURBAN HINO-  
JOSA.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 193 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 13 septiembre 1939  
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 21

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 440 Recibido 9 de Septiembre de 1909  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

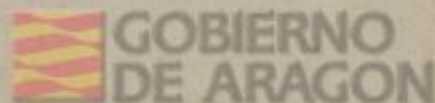
*Cipriano Serbace*  
*Huesca*



*M. de Fajás*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

*[Signature]*



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>e</sup> Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiocho de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Cipriano Durban

Hinojosa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Cipriano Durban  
Hinojosa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de  jefe de la Prisión de Puñ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M<sup>a</sup> San Agustín

higiencia y requiridamente se empuja lo  
autorizado certificado

SEZORES

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Procurador

Abogado

Medico

Farmaceutico

Alcalde

Regidor

Concejal

Alcalde de Barrio

Alcalde de Casa

Alcalde de Calle

Alcalde de Plaza

Alcalde de Mercado

Alcalde de Puerta

Alcalde de Puente

Alcalde de Camino

Alcalde de Rio

Alcalde de Mar

Alcalde de Monte

Alcalde de Valle

Alcalde de Sierra

Alcalde de Cumbre

Alcalde de Vallejo

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

Alcalde de Campesino

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jefe de la Prisión - Monasterio  
de Puig - Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 445, contra Cipriano Durban Hinojosa, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*J. J. Santandreu*



DILIGENCIA. - Teniendo a mi presencia el re-  
cluso en este Establecimiento de  
mi cargo, CIPRIANO D'URBAN MINOJOS,  
le notifiqué por lectura íntegra  
la resolución que precede dictada  
por el Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas de Zarago-  
za.

Y en prueba de quedar enterado  
firma la presente en Puig a prime-  
ro de Enero de mil novecientos  
cuarenta. Año de la Victoria, de  
que certifico.

El Subdirector-Jefe

*[Handwritten signature]*



*Amia el 6 Enero*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Cipriano Durban Linuesa . Zaragoza  
veintido de mes de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintido de mes de mil  
novecientos cuarenta

Señores

Beltrán  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y firmo  
o suplente,  
ma el Sr. Presidente, de que certifico.

Procurador Beltrán  
José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

# SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CIPRIANO DURBAN INOJOSA vecino de 46 años de edad, casado, natural y vecino de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Cipriano Durban Inojosa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado marchó al principio del Movimiento nacional al territorio rojo de donde volvió con los marxistas cuando éstos ocuparon Villastar, habiendo tomado parte tambien en alguno de los saqueos realizados durante la rebelión; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión temporal. Posee bienes por valor de tres mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. CIPRIANO DURBAN INOJOSA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santanero*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia/ En el mismo día se expide carta orden para notificación; artífes

*San Agustín*



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Enero

de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Palencia

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 445, contra el vecino de ese pueblo Cipriano Durban Jimenoza, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.  
José M<sup>a</sup> San Agustín

Recibí la copia de referencia  
Puig. 30 de Enero de 1940.-



GOBIERNO  
DE ARAGON



*Finis LH 72.*



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de <sup>cuatro de febrero</sup> ~~ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Cipriano Durban Linojosa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de MARZO de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de MARZO de mil novecientos cuarenta.

Señores  
D. Santalucia  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Cipriano Durban Linojosa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de cinco, la sentencia dictada


en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de la Prisión Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia autorizada de la declaración jurada de bienes del inculpa.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- en el mismo día se cumplió lo anteriormente acordado; certifico.

*[Signature]*  
 GOBIERNO DE ARAGON



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 245

Año 1939

Registro entrada núm. 21

CONTRA

Cipriano Durban Gimenez

Villanor

Se inició el 13 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Agente Gratia Gimeno



GOBIERNO  
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 445

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 193, contra Cipriano Durbán Hinojosa, vecino de Tillastar, —  
— — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, —  
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

*Mammel Beltrán Rucuf*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel

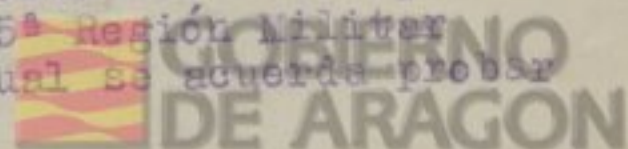
2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

**C E R T I F I C O :** Que en el exp. nº 444, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 193 de 1.939, contra LEONCIO YAGUE ATIENZA y otro, aparece del mismo que el Consejo de Guerra dicto la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

**S E N T E N C I A .-** En la plaza de Teurel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.  
Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 193 de 1.939, contra LEONCIO YAGUE ATIENZA, de 41 años, casado, hijo de Pedro y María, y CIPRIANO DURVAN INOJOSA de 46 años, hijo de Juany Ursula, casado, naturales y vecinos de Villaestar (Teurel) con instrucción y sin antecedentes penales.....**RESULTANDO.-** Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: Que el procesado Leoncio Yague Atienza, al iniciarse el Movimiento Nacional como quedase en zona liberada el pueblo de su residencia, huyó a zona roja, regresando a su pueblo cuando los marxistas ocuparon Villaestar, y una vez allí fué nombrado Vocal del Comité revolucionario, habiendo tomado parte, aunque su actuación no fué destacada en alguno de los saqueos de domicilios particulares que tuvieron lugar; con anterioridad al Julio de 1.936 pertenecía a la U.G.T. segundo que también el procesado Cipriano Durvan Inojosa, marchó al principio del Movimiento Nacional al territorio rojo, de donde volvió con los marxistas cuando estos ocuparon Villaestar, habiendo tomado parte también en algunos de los saqueos realizados durante la rebelión.- **CONSIDERADO.-** Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º y si bien, en relación con el procesado Cipriano Durvan no procede apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad por cuanto no tuvo cargo alguno durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia, no ocurren lo mismo en cuanto al otro procesado Leoncio Yague por cuanto aunque no se distinguiera de manera destacada, fué uno de los Vocales del Comité local revolucionario, lo cual unido a sus antecedentes obliga a estimar en cuanto a él la concurrencia de la circunstancia agravante de trascendencia del delito a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Código.....**FALLAMOS.-** Que debemos condenar y condenamos al procesado Leoncio Yague Atienza, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho delictivo a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión temporal siéndole de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida, y al también procesado, Cipriano Durvan Inojosa como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal siéndole también de abono el tiempo de la prisión preventiva y ambas con las accesorias de legales. Sin hacer declaración expresa de responsabilidades civiles que se citarán según se disponen la Ley de 9 de Febrero de 1939.....

**ASI MISMO CERTIFICO:** Que de él testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio último, por el cual se acuerda probar



la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *ochos de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA.-



*José de San Agustín*

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

3

En Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional, recaída en el sumarísimo de urgencia, seguido contra CIPRIANO DURBAN HIJOS NOJOSA; únase en cabeza de estas actuaciones, acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación mediante oficio al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones acerca del destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, las prevenciones, tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley con los requisitos determinados en el art. 53; interesese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del inculcado de las autoridades y en la forma dispuesta en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

*M. Falgás*

*Trinita por sus*

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villastar y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé

Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*Trinita*

DILIGENCIA.-

Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades de los bienes que posee el encartado. Doy fe

*[Signature]*

CIRA.-

Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen las prevenciones hechas al encartado juntamente con la declaración jurada. Doy fe

*[Signature]*

CIRA.-

Alcañiz a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia N. 221 y en el B. Oficial del Estado N. 285 aparece inserto en anuncio de incoación de expediente.

*[Signature]*

Seguidamente se acordó recibir al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y sobre los plenos el Alcalde, Jefe Local de N.E.T. y de las S.O.N.R. Cursó oficios y Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Villarreal y a los Boletines e Oficiales del Estado y la Provincia, los en estos momentos. Doy fe Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.-



# SENTENCIA

Señores  
Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Enero  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CIPRIANO  
DURBAN INOJOSA  
vecino de 46 años de edad, casado, natural y vecino  
de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a  
las diligencias, aparece justificado que D. Cipriano Durban Inojosa fué  
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento  
sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fe-  
cha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho in-  
culpado marchó al principio del Movimiento nacional al te-  
rritorio rojo de donde volvió con los marxistas cuando és-  
tos ocuparon Villastar, habiendo tomado parte tambien en  
alguno de los saqueos realizados durante la rebelión; fué  
condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pe-  
na de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bie-  
nes por valor de tres mil pesetas y tiene a su cargo a su  
mujer y seis hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las  
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero



En contestación al oficio de V. S. número 162 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Hijos poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el B.º San Antonio	valorada en	2.000 pts.
Un pajar con su correspondiente era	id.	300 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra secano en la partida cabigordo	id.	200 »
Otra regadio, para Mingacho	id.	500 »
Otra regadio en la partida Charco	id.	1.500 »
Otra secano en la partida "Loma"	id.	50 »
Otras rotaciones en monte particular	id.	»
de unas 14 jugadas	id.	600 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 13 de Septiembre de 1939

El Alcalde,

*José Garcia*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 61 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Liprino Durban Hueso poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>En el Barrio S. Antonio</u>	valorada en	<u>8.000</u>	pts.
<u>Un pajero en campo que</u>	id.	<u>300</u>	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra <u>terreno partido cabigado</u>	id.	<u>200</u>	»
<u>Pegado otra parte ungucho</u>	id.	<u>500</u>	»
<u>id id id charco</u>	id.	<u>1.500</u>	»
<u>Otra sueno en la zona</u>	id.	<u>50</u>	»
<u>Y otros en monte comunal</u>	id.	<u>600</u>	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatrocientos sesenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 16 de Septiembre de 1939



El Brigada  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**

En contestación al oficio de V. S. número 163 del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Kingora poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio San Antonio	valorada en	2.000	pts.
una casa en el Barrio San Antonio	id.	300	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en la Partida Carigordo	id.	200	»
una finca regadio Barranco min	id.	500	»
en el charco regadio	id.	1.500	»
secano en la loma	id.	50	»
varias fincas en montes comun	id.	600	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

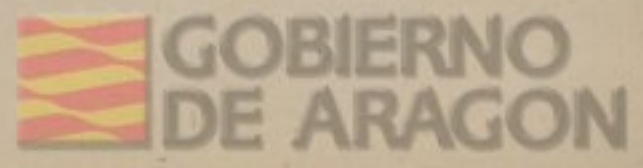
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villastar 18 de Septiembre de 1939  
El Jefe local  
Justo Garcia

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ



12

En contestación al oficio de V. S. número 164 del día 13 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Cipriano Durban Hinojosa poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio S. Antonio	valorada en	2.000	pts.
Muepajar en el mismo Barrio, aambo	id.		»
destruidas por la Evacuación	id.	300	»
	id.		»
Una tierra de $\frac{1}{2}$ fanega en B. Muigacho	id.	500	»
$\frac{5}{10}$ de Rama en el C. Ebarco	id.	1.500	»
	id.		»
3 jugadas en Canigordo	id.	200	»
	id.		»
14 jugadas Monte Comunal	id.	600	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 7 de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Subscrito

*No lo hay*

*Jose Navarro P. 20*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

145  
P  
Núm. 463



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Cipriano Durban*  
*Hincosa (nº 166)*

INFORME

*Priz*  
*No consta*

*Atria 21 de Septiembre de 1939*

Año Trienal *Victoria*

El Jefe del Registro,

*Federico Juan Priz*

# PREVENCIONES

8

Que se hacen a CIPRIANO DURBAN HINOJOSA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 445 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Alcañiz

a 3

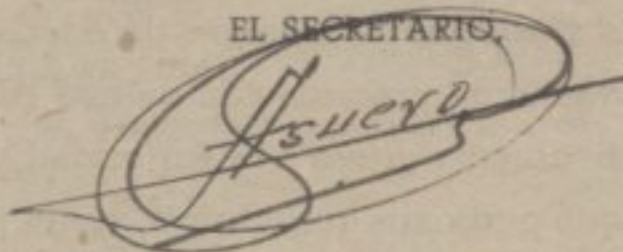
de

noviembre

de

1939

EL SECRETARIO



ENTERADO:



Declaracion Jurada.

De acuerdo con las prevenciones que se  
inc. hacen por expediente de Responsabi-  
lidades Politicas num. 445 de conformi-  
dad con lo dispuesto en el art. 53 de Ley  
de 7 de febrero de 1939.

Yo Cyrano Durban Hinojosa  
natural y vecino de Villastar de 46 años  
de edad, casado, y condenado a doce  
años y un dia de prision menor, decla-  
ro lo que sigue.

Relacion jurada.

Bienes propios. Una casa y dos pajares  
destornidos, fanega y media  
en la lruenta, y veinte faneg  
gas de campo. valorado en  
Ld. de mi conyuge... Ninguno. 3000 pts  
Propiedad de terceros.. Ninguno.  
Deudas. .... Ninguna.

Total valorado 3000 pts.

Hijos legitimos..... seis (6).  
" Naturales ..... Ninguno.  
Reconocidos y adoptivos, menores de edad e in-  
capacitados a mi cargo..... Ninguno.

Esta relacion se ajusta a la verdad y  
para que conste y a los efectos correspondientes  
la firmo en la Prision Central del Monas-  
terio del Pinig a diez y siete de noviembre de  
mil novecientos treinta y nueve.



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Cipriano Gerbaix Hinojosa en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Cipriano Gerbaix Hinojosa. Si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 291 y 295 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en causado de Guerra por la jurisdicción militar a la pena once años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Benito M. de Olibe  
de mil novecientos veintey nueve. - Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

M. de Olibe

DILIGENCIA. - Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al ~~Juez Municipal~~ de Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cipriano Durban  
El infajosa haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 445 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.  
para su cumplimiento y devolución con las diligencias  
que lo acredite.

Alfonso Turrey



Finca el H 118

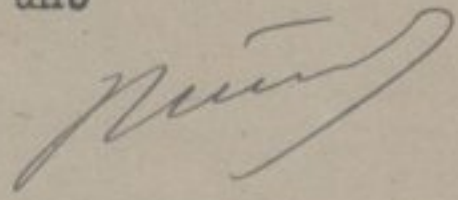
el día de la fecha se le no-  
tefica al interesado el conteni-  
do de esta orden de depósitos  
gramos postal cuya enterado  
firma.

Francisco 15 de Mayo 1940

por no haberse  
lo ha acordado

Arguñón

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Cipriano Durban Hinojosa** se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno



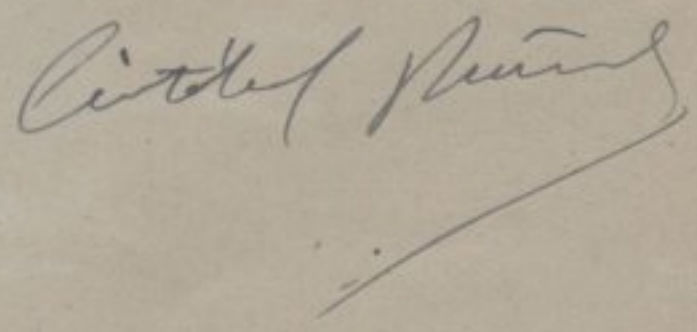
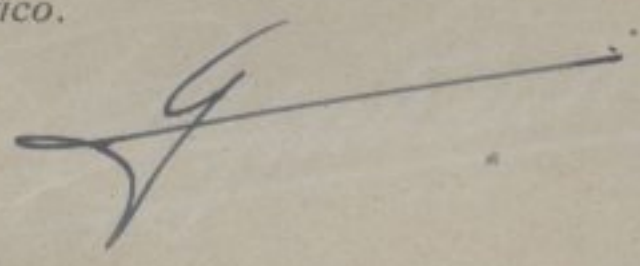
A C U E R D O.— Zaragoza **veinticuatro** de **Abril** de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES  
**G<sup>a</sup> Santandreu**  
**Martin**  
**Guillen**

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Cipriano Durba Hinojosa** la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original** ~~acompañando el expediente original~~ ~~acompañando el expediente original~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 445

Núm. Juzgado 2981

Contra Cipriano Durban Hinojosa

Vecino de Villastar

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 200 pts.

Terminado Iniciado a - 1-5-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Lantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-  
ragoza \_\_\_\_\_.-Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.  
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D.  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Cipriano Durban Hinojosa vecino de Villestar, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 445 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

J

Zaragoza, a **uno** de **mayo**  
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ <sup>que se conozcan</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de bienes.**

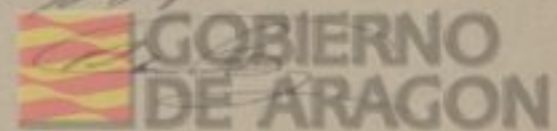
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*Francisco P. G.*

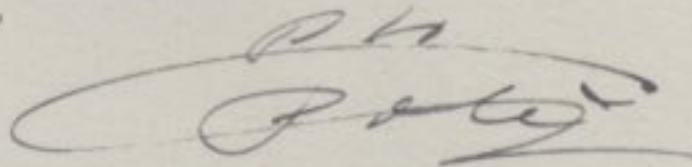
*Diligencia seguidamente se cumple lo mandado de fe. P. M.*



3

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Villastar la orden que se le expidio en 5 mayo ultimo a fin de que se hagan los señalamientos de resnta y plazos asi como fechas de pago en la forma ordenada en el apartado b) de la orden

Zaragoza a 12 julio 941

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. H. P. S. G.', written in a cursive style.

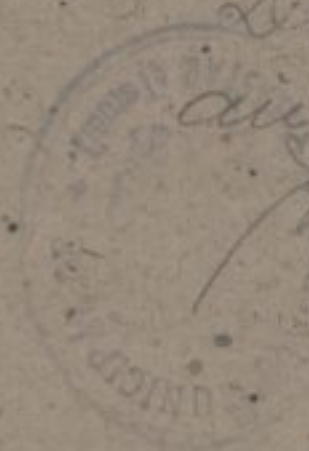
7 June

N<sup>o</sup> 25  
 Recibido el Honor de venen  
 fu a V. S. diligencia que  
 me remite con fecha  
 de seis de julio referente  
 a Cipriano Durban y Ma-  
 ximino Pardo una por em-  
 plamentada.

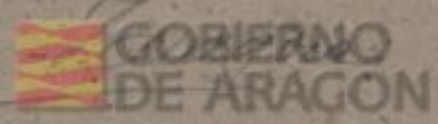
Dijo que a V. S. mande  
 decir.

Durban 20 junio 1900  
 el que

Mas tarde a...




Excmo. Sr. Jefe Civil Apical de Reser-  
 vabundades Político



14114 18882 6183  
5  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villastar hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 2981 se sigue  
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,  
Cipriano Durban Hinojosa ha dictado con esta fecha  
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.  
el presente a fin de que practique las diligencias  
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-  
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-  
vicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cua renta

uno

  
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-  
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que  
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-  
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho  
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-  
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614  
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose  
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo  
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario  
administrador, debe ponerse especial cuidado en la  
persona que se designe, procurando que sea de reco-  
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-  
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes  
indivisos se trate y procurando siempre mantener las  
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios  
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-  
tas o proporción en los frutos que deben dar las  
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir  
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-  
ministradores, que coincidirán en todo caso con los  
que según la costumbre local, se utilizan para el  
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen  
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los  
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en  
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-  
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento  
Criminal por darle cumplimiento directamente este  
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema metrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad



Relacion de los bienes del inculpado Cipriano Durban Hinojosa, vecino de Villastar

Una casanita en el barrio de San Antonio.- Un pajar en Cerro Queso

Una tierra secano en la partida Cabigordo.- Una tierra de regadio en la partida Mingocho.- Otra de regadio en la partida Charet.- Otra de secano en la Loma.- Y roturados en monte comunal

Zaragoza a 5 de mayo de 1.941

El Secretario



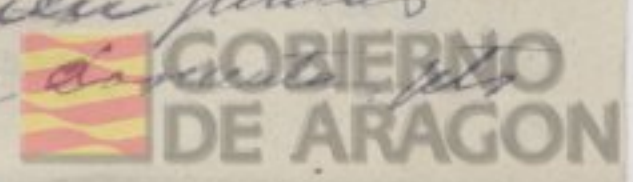
Provincia: Vallada de Mei de Mayo de mil nove.  
 punto suavente y uno  
 Recibida carta orden del Juzgado Civil Especial de  
 Responsabilidad Policial de Jueces suavente re  
 ordena por tanto al embargo de bienes taravio po  
 sibilit y nombramiento de Depontani y remulva  
 a su procedencia. firma el 6 de mayo de que doy fe.  
 Lo proveyo y firma



Blas Navarrete  
 Jefe de Sala

Aligencia de embargos. Vallada de Mei de Mayo de mil  
 noventa y uno.

Personas el Jueces en domicilio de Cipriano  
 Duran y a presencia de su esposa  
 Jofos Maximino Bortes y Francisco Jaque  
 y procedio al embargo de los bienes siguientes  
 una casa en Barrio San Mateo linda de media cañada  
 deorra doton izquierda Ofacilio Redolan y espalda  
 por el Redolan valorada en docientos, pesetas  
 su finca en Cerroquero que linda al este con el  
 Pomerio Sur Camino, finca de camino y parte camino  
 x una tierra resaca partida Cabigorda que linda al este  
 Monte Poniente Blas Navarrete y Sur y Norte  
 Monte de sus yubadas valorada quinientas pts x  
 x una tierra resaca partida Mungido de media  
 fanega que linda al este Rambla Sur, Miquele  
 Mamente Poniente assequia y Norte Baranero  
 valorada en sescientas pesetas x  
 x otra al partida Chorro de una fanega que linda  
 al este Norte y Poniente madre del Chorro y  
 Sur Jaquin Arenis valorada en mil pesetas x  
 x otra resaca en la Loma una yubada Este Miquele  
 finca Sur, Pedro Espiler Poniente Francisco Macias  
 y Norte camino valorada en cien pesetas  
 El finca en Cerroquero valorada en







Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza once julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de su procedencia para que se hagan los señalamientos de rentas y plazos así como fechas de pago y rendición de cuentas en la forma ordenada en el apartado b) de la orden precedente y se haga saber al inculgado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado.

Yo mando y firma S.S. Doy fé



*Solano*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*Diligencia cumplida y dejando nota bastante a verbe este orden mesamente de*

*[Handwritten signature]*

videncia y Villarta die y seis de Julio de mil  
noventa y cuatro y sus

Reiteras orden del Juzgado Civil Especial  
de ampliación diligencias cumplidas en virtud de  
licitas y desahucios.

Se prometo y firma el Sr. Jefe de que es el Sr. Jefe.

Mano de  
Antonio Moya

Empresario de Villarta die y seis de Julio  
de mil noventa y cuatro y sus  
noventa y cuatro y sus  
noventa y cuatro y sus



el suotado al margen son objeto de fijar  
la renta y plazos a recibir cuenta, en el Juzgado  
Civil Especial de Responsabilidad de Administradores como  
Depositaro Administrador de los bienes embargados  
a Cipriano Sureda. Huastola

La casa en el Barrio S. Mt. no produce renta alguna  
por estar destruida por la aviacion.

El pajar tambien está destruido

La finca Cabigordo no produce nada por estar  
sin labrar

La finca Murgasio fija una renta anual de 40 pts

Las fincas "El Llano" "La Loma" y Cuatro  
yerbadas en el monte no producen nada  
por estar yerma

En esta localidad es difícil arrendar fincas  
por cuenta grandes extensiones de terreno  
no son efectivas

Fijan el plazo para recibir cuenta, ante  
el Juzgado el 27 de Diciembre de cada

Auto. firma en el br. pue. de que doy fe  
fautu

Man Gabriel Gimón

Suplemento de  
Caudida Jaqué

En la misma feha compare  
la autara al Marqués Espora  
representado a quien bien sabe el estado  
y de estas diligencias y que el pago  
de la sanción impuesta determinara el  
alcanzamiento del embargo.

Vi firma por no saber si quedar entera  
o a lo hace Pedro Linares de lo que doy  
fe.  
Pedro Linares

Man nuevo met

Suplemento. En la misma feha se remiten las precedentes  
diligencias. Doy fe. Autora

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiocho julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y librese mandamiento por duplicado para anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, Librese orden a Villastar para que se requiera al Administrador Judicial, a fin de que procure por todos los medios en cultivo y arrendiendo de las fincas embargadas, que quedarán bajo su Administración.

Lo mando y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Signature]*

N.º 28

Sr. Juez

Tengo el honor de remitir  
a V.S. su santa orden  
que me remitiese con  
fecha 30 julio una vez  
cumplimentada

Mos que a V.S. mandos  
años.

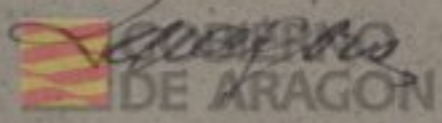
Vicario J.º de Cortes 1901

El Jefe Municipal

Mas Navarret



Sr. Jefe Civil Especial de Residencia  
Municipal



19732

6476

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villastar

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2981 contra Cipriano Norban Hinojosa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 30 julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial de los bienes del encartado arriba expresado a fin de que procure por todos los medios el cultivo y arriendo de las fincas embargadas que quedan bajo su administracion al objeto de poder ir haciendo efectiva la sanción de 200 ptas que le ha sido impuesta. El administrador que se menciona es el vecino de esa localidad Gabriel Simon



Villava y Villava cinco de  
to de mil novecientos veintita  
cero

Recibida la precedente carta orden  
del Jefe Civil Especial de Responsabilidad  
de los Militares cumplase en su orden  
y devolverse a su procedencia  
Aprobado y firmado de los jueces de que  
doy fe.



Mos Navarrete *[Signature]*

Insuficiencia de fabrica } Villava diez de Agosto  
de mil novecientos veintita  
y uno

Ante el Sr. juez y puente de Villava cumplase  
el auto del Sr. Jefe Civil Especial de  
los Militares de Villava, en virtud de  
orden del Sr. Jefe Civil Especial de Villava  
que tiene el poder de todos los medios  
para el cultivo y aumento de las fincas  
embargadas, para que pueda hacerse efectiva  
la sancion impuesta.



Manifiesta que hace mucho puede por el  
cultivo de las fincas, pero que la finca  
embargada esta destruida, no puede producir  
nada, asi como el Sr. Cabigord, pro-  
ducendo unicamente la pequena cantidad  
segun "El pais" y por ser tan pequeño  
no se puede de manera alguna



mentar el precio de arriendo.

Firma de quedar enterado con el to

Juan de Quiñones

~~Mos. Sr. D. Juan de Quiñones~~

Gabriel Ferrer

Juan de Quiñones



Diligencia: En la misma fecha se remiten las presentes diligencias. Doy fe

Ante mí

14  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Signature]*

1956 8-3643

N: 123; Julio 61 Tomo 30 del Diario. 15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 2981 contra Cipriano Durban Hijojosa vecino de Villastar para la exacción de la cantidad de doscientas ptas

en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintiocho junio novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. .... Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a



*Félix Solano*

Ante mí

*Jaime Pérez*

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.  
FINCAS SITAS EN TERMINO DE VILLASTAR

Una casa en barrio San Antonio ~~una~~ linda derecha entrando Aurora Dolon, izquierda Marcelino Revöla, y espalda Vidal Redolan valorada en 200 ptas  
Una pajar en Cerroquero, linda E Inocencio Romeo, S Camino. Poniente, camino y N. camino valorada en 200 ptas

Monte

Una tierra secano partida Cabrigordo linda, E, Monte, P, Blas Mavarret y S y N. (camino) digo Monte de Tus valorado en 500 ptas  
Una tierra regadio partida Miguelo, de ~~media~~ yugada linda E, Rambla S. Miguel Menecido P. Acequia, y N. Barranco Valorada en 600 ptas  
Otra id partida Charco de una fanega linda E, N. y P, madres del charco, y S Joaquin Asemisio valorada en 1,000 ptas  
Otra secano en la Loma de una yugada linda E. Miguel Hinojosa, S Pedro Esquilez, P Francisco Macias, y M Camino valorada en 100 ptas  
Cuatro yugadas en el Monte Comunal linda E, termo, S, Monte tierra, yermos valoradas en 300 ptas

Suspendida la anotacion preventiva de embargo que se ordena en el presente mandamiento, porque las fincas que en el se comprenden no figuran inscritas a favor del expedientado, tomando en su lugar anotacion de suspension al folio 2 del libro especial de embargos, numero 12 de orden.

Teruel 6 Septiembre de 1941.  
El Delegado Fiscal-Encargado.



*Daniel*

Providencia. Juez Civil Especial S. S. Substituto

Sr. Solano Garcia Rodrigo

Zaragoza diez y siete septiembre novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y luego que se publique el edicto prevenido en el artº. 61 de la Ley vue lvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

*[Handwritten signature]*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Cipriano Durban Hinojosa vecino de Villastar

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Ante mí  
Juan P. [Signature]

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

18

Zaragoza dieciocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan Pérez*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de dieciocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Pérez*





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

295/

ENTRADA n.º 2292  
 día 19 de 7 de 1952  
 SALIDA n.º 2576  
 día 15 de 7 de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este resyidase-  
 la pieza separada <sup>2897</sup> emanante del expediente de resyidase-  
 lidades políticas nº seguido contra Cipriano Durban  
 de esa localidad (Biniñosa)

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-  
 vedad por el conducto que le reciba para que practique las siguientes diligencias:  
 que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días  
 si el expedientado arriba indicado, reside en esa locali-  
 dad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea  
 ésta, si hubiese fallecido lugar y fecha o si por el contra-  
 rio se encuentra en ignorado paradero

Teruel 10 de Julio de 1.952.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Paz de Villastar

Previdencia Juez Villaster diez y seis de Julio de mil novecientos cin-  
Sr. Martin Romero. cuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de Ins-  
traccion, cumplase cuanto en la misma se ordena y devuelva-  
se a su procedencia por el conducto de su recibo.  
Lo proveo y firma el Sr. Juez y de todo ello doy fe



*Jacinto Martos*

*Jacinto Martos*

Diligencia. Villaster diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta  
y dos.

Para hacer constar que Roberto Duran Kurojira,  
expatriado por responsabilidades politicas con el nune-  
ro 2891 reside en esta localidad. Doy fe.

*Salva*

Otra. En la misma fecha se reporta el presente por el conducto de  
su recibo. Doy fe.

*Salva*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR LOPEZ BLESA

) Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta  
) y dos.

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas del encartado Cipriano Durban Hinojosa y debiéndose llevar a cabo lo acordado en la sentencia dictada por el Tribunal Regional de dichas Responsabilidades de Zaragoza, requiriese al expediente dicho, para que presente los títulos de Propiedad de las fincas que le han sido embargadas a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentase sean remitidos para su constancia en dicha pieza.

Lo mandó y firma S. S.º Ilma. hoy fe

*Cipriano Durban Hinojosa*

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado hoy fe



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

ENTRADA n.º 2297  
dia 29 de Julio de 1952  
SALIDA n.º 2856  
dia 23 de Julio de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas nº 2981 seguido contra el vecino y residente en esa localidad Cipriano Durban Hinojosa

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: que se requiera al expedientado arriba indicado, para que presente los títulos de Propiedad que posea de las fincas que le fueron embargadas como consecuencia de dichas responsabilidades a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentase sean unidos a la presente; que la finca o fincas embargadas sean reseñadas con sus linderos situación, covenida y liquido imponible

Teruel 22 de Julio de 1.952.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Paz de Villastar

Providencia Juez Villastar veintisiete de Julio de mil novecientos  
Sr. Martin Romero. cincuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de  
Instrucción, cumplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase  
a su procedencia por el conducto de su recibo  
Lo proveyo y firma el Sr. Juez de lo que doy fe



Jacinto Martin

Juan

Requerimiento. - Villastar, veintiocho de Julio de mil novecientos cin-  
cuenta y dos.

Ante el Sr. Juez de Paz D. Jacinto Martin e infrascripto  
Secretario compareció el que dijo llamarse Ciriano Dur-  
ban Hinojosa de esta vecindad.

Requerido por el Sr. Juez para que presente los títulos  
de propiedad de las fincas que le fueron embargadas por  
responsabilidades políticas, dice:

Que no posee títulos de propiedad, ni sabe las fincas  
que le fueron embargadas por dichas responsabilidades polí-  
ticas.

Que no tiene mas que manifestar, firma el presente re-  
querimiento con el Sr. Juez de lo que doy fe.



Jacinto Martin

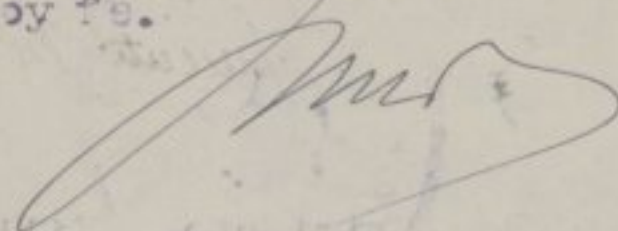
Luella Pacheco



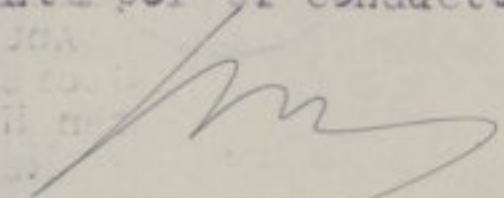
Juan

Diligencia. Villaster veintiaiste de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Para hacer constar que desconociendo este Juzgado las fincas que fueron embargadas al expedientado, no se puede hacer la reseña ordenada. Doy fe.



Otra. En la misma fecha se reporta al presente por el conducto de su recibo. Doy fe.



AUTO.- Teruel a treintay uno de Enero de mil novecientos cincuenta-  
y tres.

RESULTANDO, que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el nº 445 -39 contra el vecino de Villastar Cipriano Durbán Hinojosa, al que se le impuso por sentencia de 25 de Enero de 1940 la sanción del pago de doscientas pesetas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 29 de Febrero de 1942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de septiembre de 1943 ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su partido, ante mí, dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto los embargos trabados, lo que se hará saber al encartado librándose la correspondiente carta -orden, remitiéndose al Ilmo.Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archive.

Lo manda y firma S.Sª, doy fe.

Ante mí;

DILIGENCIA.-Seguidamente pasan los autos al Ministerio Fiscal y se libra el despacho acordado, doy fe.

El Fiscal enmendando el anterior bastante para que  
se el mejor del presente expediente

Tercel 31 de mayo de 1957

*Amos J. M. M.*





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

*[Handwritten signature]*

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este par-

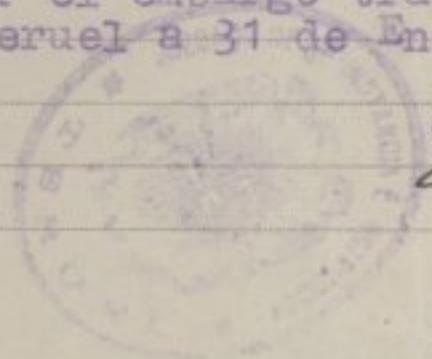
tido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades politicas nº 2981 seguido contra el vecino de esa CIPRIANO DURBAN HINOJOSA

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes dili-

gencias: Que se requiera al expedientado arriba expresado, mejor dicho, que se le haga saber, que por auto de esta fecha se ha sobreseido el indicado expediente y se acordado alzar el embargo trabado sobre los bienes de su propiedad.

Teruel a 31 de Enero de 1953.

*[Handwritten signature]*



ENTRADA 267  
11 de 1953  
SALIDA 427  
21 de 1953

Sr Juez de Paz de

VILLASTAR.

Providencia Juez Sr. Villastar tres de Febrero de mil novecientos  
Martin Romero. cincuenta y tres.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de  
Instruccion, cumplase cuanto en la misma se ordena y de-  
volverse a su procedencia por el conducto de su recibida  
Lo proveyo y firma el Sr. Juez de todo lo cual doy  
fe.



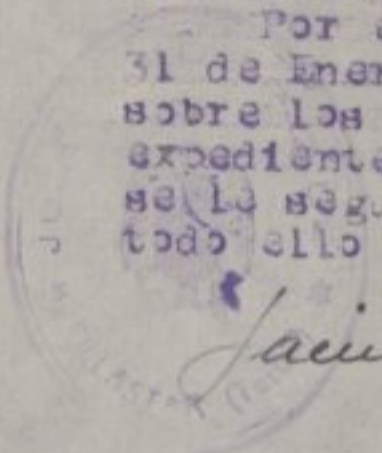
Jacinto Martin

Juan

Comparecencia de Cipriano ) Villastar cuatro de Febrero de mil nove-  
Durban Hinojosa. cientes cincuenta y tres.

Ante el Sr. Juez de Paz e infrascripto Secretario como  
racion el que dijo llamarse como queda dicho mayor de edad  
viudo de profesion agricultor y vecino de Villastar.

Por el Sr. Juez fue requerido que por auto de fecha  
31 de Enero de 1953 se ha acordado alzar el embargo trabado  
sobre los bienes de su propiedad por haberse sobreseido el  
expediente de responsabilidad politica numero 2981 que  
se le seguia, quedo enterado firma con el Sr. Juez y de  
todo ello doy fe.



Jacinto Martin

Marta Sactela

Juan

Diligencia. Villastar cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta  
y tres.

Para hacer constar que con esta fecha se revisan las  
presentes diligencias a su procedencia una vez tomada nota.  
Doy fe.

Juan